



RADICADO	08001-31-53-005-2023-00011-00
CLASE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FELIPE CARLOS POSADA
DEMANDADO	CARLOS ELIAS SALES PUCCINI

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 21 de febrero de 2024, como razones expone las siguientes:

Tal como se desprende del auto recurrido, su señoría ordena los testimonios de los doctores Marco Campo y Carlos Abdala, siendo una prueba decretada a favor de la parte demandante. En ese sentido, el despacho ordena en forma literal:

4.1 Por la parte demandante

4.1.1 Declaraciones de terceros: Cítese para que rindan testimonios los Dr. Marco Campo y Dr. Carlos Abdala.

No obstante, las declaraciones decretadas a favor de la parte demandante resultan improcedentes, ya que tales testigos NO FUERON SOLICITADOS POR LA PARTE ACTORA.

Con solo revisar la demanda, podemos constatar que la única declaración solicitada por el extremo activo del proceso fue la declaración de la señora Diana Esteban Regino, sin existir otro pedimento testimonial.

Por esa sencilla pero poderosa razón, a reglón seguido se solicitará que el despacho reconsidere su decisión y en consecuencia excluya el decreto de las declaraciones de los médicos Marc Campo y Carlos Abdala.

Frente a lo anterior y una vez revisada la demanda se observa que efectivamente la parte demandante no solicitó los testimonios de los señores Dr. Marco Campo y Dr. Carlos Abdala, por lo que el juzgado se apartará de tal ordenación por estar fuera de contexto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse del numeral "4.1.1 Declaraciones de terceros" del auto de fecha 21 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presenta auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	Nº. 66
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	23 ABRIL 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b8f60950206f48c201c8316275f9b3ec7de2973a011b4d161ca39f70cd9a52**

Documento generado en 22/04/2024 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>